



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Luz Mery Sánchez
Ejecutada	María Raquel Cifuentes Álvarez
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00334-00
Providencia	Interlocutorio N° 523
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

La señora **LUZ MERY SÁNCHEZ**, quien actúa mediante apoderada judicial y en representación de su hermano interdicto William de Jesús Duque Ríos, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra la señora **MARIA RAQUEL CIFUENTES ALVARES**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su cónyuge interdicto, pues adeuda a éste la suma de **27.771.673 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la ejecutada, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librárá mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **LUZ MERY SÁNCHEZ**, quien actúa en representación de su hermano interdicto William de Jesús

Duque Ríos, por la suma de **27.771.673 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto a la ejecutada **MARIA RAQUEL CIFUENTES ALVARES**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra la señora **MARIA RAQUEL CIFUENTES ALVARES**, por valor de **27.771.673 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **LUZ MERY SÁNCHEZ**, quien actúa en representación de su hermano interdicto William de Jesús Duque Ríos.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada **MARIA RAQUEL CIFUENTES ALVARES**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCER personaría a la doctora Ángela Piedad Valencia Morales portadora de la TP 90639 para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**681f77e706e9289bf81d6ff9ff14eba99859009419cb4c30188e9
e99ef926f20**

Documento generado en 23/11/2020 08:59:02 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>